

1946 - 2016

EXP-UNC: 0046595/2016

VISTO:

El expediente de referencia por el cual se tramita el concurso destinado a cubrir un cargo de Profesor Titular de dedicación semi-exclusiva para la cátedra de Semiótica de la Escuela de Letras aprobado por Resolución HCS N° 1158/2017; y

CONSIDERANDO:

Que la postulante Lic. Ximena Triquel por EXP-UNC: 0020681/2017, a fs. 322, eleva formal recusación en contra de la Dra. Pampa Arán de Meriles como Miembro del Tribunal, en el concurso antes mencionado;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos en su Dictamen N° 60678/2017 luego de analizar la impugnación obrante en las actuaciones de referencia informa:

"...Analizando la recusación se observa que se basa en que la docente sería amiga íntima de otra postulante, Dra. María Candelaria de Olmos Vélez, para ello se sustenta en la dedicatoria que ésta última le brindara en su tesis doctoral, donde se acreditaría una relación cuasi filial.

Corrido traslado a la recusada esta no niega la dedicatoria pero si la rechaza apelando a su reconocida y clara trayectoria en la Facultad de Filosofía y las numerosas situaciones que le tocó desempeñar como evaluadora, no solo en materia de concursos docentes, vinculando su relación con el orgullo y satisfacción de haber formado docentes e investigadores que hoy la sucede.

Conviene recordar que la amistad debe ser del juez para con el recusante o postulante, por lo que negada la amistad o enemistad manifiesta por parte del jurado puede ser rechazada la recusación sino se acredita por otros medios objetivos dicha causal.

Este abogado asesor advierte que es inadmisibles la solicitud de apartamiento por la causal contenida en el art. 17 inc. 9) del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, por haber sido expuesta sin fundamento serio y consistente.

...También la Corte Suprema de Justicia de la Nación dijo que tal instituto tiene por finalidad preservar la garantía de imparcialidad necesaria de los Tribunales de Justicia pero, a su vez, se intenta evitar que éste se transforme en un medido espurio para apartar a los jueces del conocimiento de la causa que, por norma legal, le ha sido atribuida...

En el supuesto del inc. 9, la amistad de la que habla el código es la que se configura cuando el sentimiento lo tiene el juzgador para con el litigante o en este caso, el jurado para con el aspirante a concurso y es manifestado a través de actos externos del Juez – Jurado invistan suficiente entidad y trascendencia para evidenciar la gravedad de la desafectación.


Dra. SILVIA S. MORÓN
SEC. DE COORDINACIÓN GENERAL
Facultad de Filosofía y Humanidades

1946 - 2016

EXP-UNC: 0046595/2016

//

...como prueba invoca una dedicatoria que formula en su tesis doctoral la Dra. María Candelaria de Olmos Vélez como agradecimiento, pero no logra determinar cómo ello pueda influir en la objetividad de la Dra. Pampa Arán como jurado del concurso.

Tampoco resalta la recusante cuales son los actos de la Dra. Pampa Arán que demuestren objetivamente la exteriorización de un sentimiento de tal naturaleza a lo que se suma la negación por parte de la recusada al contestar el traslado.

Por todo ello, soy de opinión, que la recusación podrá ser rechazada, pudiendo el H.C.D. dictar resolución en tal sentido.

Que el H. Consejo Directivo, en sesión de fecha 26 de Junio de 2017, resuelve aprobar, por unanimidad, el despacho de la Comisión de Vigilancia y Reglamento;

EL H. CONSEJO DIRECTIVO de la
FACULTAD DE FILOSOFIA Y HUMANIDADES
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. RECHAZAR la recusación presentada por la postulante Doctora Ximena Triquel en contra de la Doctora Pampa Arán de Meriles como Miembro del Tribunal del concurso destinado a cubrir un cargo de Profesor Titular de dedicación semi-exclusiva para la cátedra de "Semiótica" de la Escuela de Letras.

ARTÍCULO 2º. Protocolícese, inclúyase en el Digesto Electrónico de la Universidad Nacional de Córdoba, comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FILOSOFIA Y HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA A VEINTISEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

RESOLUCIÓN Nº **283**
CR


Dra. SILVIA S. MORÓN
SEC. DE COORDINACIÓN GENERAL
Facultad de Filosofía y Humanidades


Dr. DIEGO TATIÁN
DÉCANO
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES